



GAZETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

Dirección, Administración y venta de ejemplares
CASPE, 90, principal, 2.º Teléfono 52538

Año CCLXXIII.—TOMO I.

BARCELONA, MARTES, 3 ENERO 1939

Núm. 3.—Página 25

SUMARIO

Ministerio de Defensa Nacional

Orden nombrando a los señores que se indican representantes de los Departamentos y Organismos que citan, en el Consejo Nacional de Industria de Guerra, creado por Decreto de 8 de octubre último (GACETA del 12).—Página 28.

Orden circular dando nueva redacción al apartado tercero de la O. C. número 14.617 (Di. O. 188) sobre movilización en su punto de trabajo.—Página 26.

Ministerio de Hacienda y Economía

Orden disponiendo que don José Villanueva Gilonis, Oficial de primera clase del Cuerpo de Administración Civil, quede en situación de excedencia activa por incorporación a filas durante el tiempo que permanezca en dicha situación. — Página 26.

Otra dando instrucciones para imprimir la mayor rapidez en el despacho de Aduanas para la recepción y entrega de los paquetes que se reciben del extranjero por mediación del Comité Nacional de Ayuda a España. —Página 27.

Otra estableciendo los requisitos que han de cumplir los exportadores de mercancías y efectos que hayan de reimportar con libertad de derechos.—Página 28.

Otra acordando la reposición en su cargo del Oficial de segunda clase del Cuerpo Pericial de Aduanas don Carlos Guerrero Fernández Luanco. —Página 31.

Continuación del Estado letra A. de los Presupuestos generales del Estado, para el ejercicio económico de 1939, aprobados por Ley de 1.º de octubre de 1938.—Página 29

Ministerio de Obras Públicas

Orden aprobando la distribución de créditos para las atenciones que se mencionan.—Página 31.

Ministerio de Comunicaciones y Transportes

Orden dando nuevas normas para la distribución del crédito presupuestado para pago del complemento de sueldo a Subalternos de Correos. —Página 32.

Otra nombrando Operadores de Telecomunicación a los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos que se citan, con carácter interino en las condiciones que determina el Decreto de 29 de abril ppá.—Página 33

Otra id., id., a los individuos que se mencionan.—Página 33.

Otra id., id., a los señores que se indican.—Página 33.

Otra id., id., a los señores que se mencionan.—Página 34.

Otra disponiendo que con fecha primero del actual se constituya en la Escuela de Náutica de Barcelona el Tribunal para exámenes de Capitanes y Pilotes de la Marina Mercante.—Página 34.

Ministerio de Trabajo y Asistencia Social

Orden admitiendo la dimisión del cargo de Delegado provincial de Asistencia

Social de Cuenca, a don Máximo Parrilla.—Página 34.

Otra id., id., de Murcia a don José Papi Albert.—Página 34.

Otra nombrando Delegado provincial de Asistencia Social de Cuenca con carácter interino a don Antonio Muñoz Giráldez.—Página 34.

Otra id., id., Delegado de id. en Murcia a don José Abellán Muñoz. —Página 35.

Administración Central

HACIENDA Y ECONOMÍA.—Centro Oficial de Contratación de Moneda. Plazo de los cambios de divisas extranjeras para el día de la fecha.—Página 35.

Dirección General de la Caja de Reparaciones. — Rectificando la relación aparecida en la GAZETA del día 28 de diciembre último relativa a valores Mobiliarios que obran en poder de este Organismo oficial. — Página 35.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y SANIDAD.—Dirección General de Primera Enseñanza. — Resolviendo sea agregado provisionalmente a la Escuela Normal del Magisterio primario de Barcelona (Estado) el Profesor auxiliar de la de Sevilla don Andrés González Sicilia de la Corte.—Página 35.

Resolviendo que sean desestimados por las causas que se expresan el derecho a subvención de los Maestros que se mencionan.—Página 36.

ANEXO UNICO

Edictos. — Requisitorias. — Sentencias.—Página 36

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo que dispone el artículo primero del Decreto de 8 de Octubre último, acordado el Consejo Nacional de Industrias de Guerra, y vistas las propuestas formuladas por los Departamentos y Organismos que se citan,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para dicho Consejo Nacional de Industrias de Guerra, a los siguientes señores:

Don Manuel Goicoechea Fernández y don Federico Trujillo Gomar, en representación del Ministerio de Defensa Nacional

Don Isidoro Millas Prendergast y don Alfredo Arlandis Duran en representación del de Hacienda y Economía.

Don Antonio Gutierrez Caro y don Juan Fromjosá Salomó, en representación del de Trabajo.

Don Jaime Pascual Martínez y don Francisco Calvillo Pineda, en representación de la C. N. T.

Don José Rodríguez Vega y don Pascual Tomás Tsangue, en representación de la U. G. T., y

Al Coronel de Artillería don Manuel Arredondo Santamarina, Delegado del Estado Mayor Central.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 20 de Diciembre de 1938.

El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Defensa Nacional,

NEGRRIN

Excmo. Sr.: En la aplicación del apartado tercero de la D. C. número 14.817 de 24 de Julio de 1938 (D. O. número 196), se ha advertido que, si bien por lo que respecta al personal del Ejército de Tierra queda claramente determinado el trámite que ha de darse a las propuestas para "movilización en su puesto de trabajo a disposición de la Subsecretaría de Armamento, así como los Organismos de reclutamiento que deben expedir los certificados provisionales reglamentarios, no ocurre lo mismo por lo que se refiere a los inscritos de Marina, habiéndose observado también

falta de claridad en la redacción de los párrafos que se refieren a la intervención del General Jefe del grupo de Ejércitos de la Región Centro-Sur, lo cual hace preciso dar nueva redacción a los párrafos segundo, tercero, séptimo, octavo y décimo del mencionado apartado tercero, y en consecuencia ha resuelto que dicho apartado quede redactado como sigue:

Tercero. Los organismos, servicios, fábricas y talleres de la Subsecretaría de Armamento y las demás industrias que para ella trabajan por contrato, solicitarán la movilización en sus puestos de trabajo del personal de los mismos, cuya sustitución consideren imposible o extremadamente difícil, a cuyo efecto presentarán en la Sección de Personal de dicha Subsecretaría, dentro del improrrogable plazo de tres días a partir del llamamiento de un reemplazo, relaciones en cuadruplicado ejemplar firmadas y selladas con arreglo al modelo A y fichas individuales, en triplicado ejemplar, con sujeción al modelo B, que se publica con esta Orden.

La Subsecretaría de Armamento remitirá duplicado ejemplar de dichas relaciones a la del Ejército de Tierra, o a la de Marina en su caso, las cuales devolverán uno de ellos a la entidad peticionaria unido a la Orden, para que los Centros de Reclutamiento correspondientes expidan los certificados individuales provisionales reglamentarios.

A tal fin, las relaciones aludidas se compondrán de tantas hojas como Centros de Reclutamiento, tanto del Ejército de Tierra como de Marina, correspondan a las residencias actuales de los individuos propuestos.

Mientras persistan las circunstancias actuales, los servicios y demás centros productores a que se refiere el párrafo primero de este apartado que radique en la Zona Centro-Sur, presentarán la documentación que en él se prescribe en las respectivas Delegaciones de la Subsecretaría de Armamento. Dichas relaciones se entregarán en sextuplicado ejemplar, presentándose igual número de ejemplares de fichas.

Las Delegaciones referidas remitirán el mismo día:

A la Subsecretaría de Armamento, un ejemplar de las relaciones presentadas y tres de las fichas individuales.

Al general Jefe del grupo de Ejér-

cito de la Región Centro Sur, duplicada relación, una de las cuales será devuelta por éste en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas a la entidad peticionaria, uniendo la orden para que el Centro de Reclutamiento correspondiente expida el certificado provisional reglamentario, y la otra será remitida por dicha autoridad, dentro del indicado plazo, a la Subsecretaría del Ejército de Tierra, o a la de Marina, según proceda.

Para que la Subsecretaría de Armamento pueda resolver con los necesarios elementos de juicio las peticiones de movilización en sus puestos de trabajo, designará, bien por sí o por sus Delegaciones, técnicos inspectores encargados de dictaminar aquellas, debiendo realizarlo con la máxima rapidez.

Resuelto por la Subsecretaría de Armamento si procede o no otorgar la movilización en sus puestos de trabajo, ésta enviará a la del Ejército de Tierra o a la de la Marina las oportunas relaciones para la expedición de los certificados definitivos y publicación de las correspondientes Ordenes circulares en la GACETA DE LA REPUBLICA y Diario Oficial de este Ministerio.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 18 de Diciembre de 1938

NEGRRIN

Señor..

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

ORDENES

Tímo. Sr.: Vista la comunicación del Mayor Jefe del Centro de Reclutamiento, Instrucción y Movilización, número 16, acreditando que don José Villanueva Cioniz, oficial primero del Cuerpo de Administración civil de esa Subsecretaría, se ha incorporado a filas al ser movilizado el reemplazo de 1929, y que en la actualidad se encuentra destinado al Grupo de Transmisiones,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto-ley de 4 de enero de 1938 y Ordenes de la Presidencia del Consejo de Ministros de 13 de mayo y 19 de septiembre de 1937, ha tenido a bien disponer que

el referido funcionario don José Villanueva Sibón, que se encuentra en situación de excedencia activa por incorporación a filas, durante el tiempo que permanezca en dicha situación; debiendo reintegrarse a su destino civil en el plazo de 30 días a partir del día que termine el servicio militar a que está afecto, cuyo extremo acreditará mediante certificación expedida por la autoridad militar correspondiente, entendiéndose que renuncia a dicho cargo si no lo verifica dentro del plazo señalado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 26 de diciembre de 1932.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Idmo. Sr. Subsecretario de Economía.

Idmo. Sr.: Para imprimir mayor rapidez en la recepción y entrega a sus destinatarios de los paquetes que se reciban del extranjero con donativos en especie, incluso tabaco, por mediación del Comité Nacional de Ayuda a España en la forma establecida por la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 10 de octubre último (GACETA del 16).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección general de Aduanas, ha acordado:

1.º Se centraliza en Barcelona el despacho y adeudo de todos los paquetes conteniendo donativos en especie, incluso los de tabaco, que se reciban por los puntos de frontera y por los puertos situados en Cataluña, con destino o por mediación del Comité Nacional de Ayuda a España, cumpliéndose al efecto las siguientes formalidades:

a) El representante del Comité de Ayuda a España entregará en la Aduana de entrada relaciones, confeccionadas por triplicado, en que se enumeren los paquetes de cada expedición que vendrán separados en dos agrupaciones: En una se comprenderán exclusivamente los paquetes consignados al nombre expreso del Comité Nacional de Ayuda a España, y en la otra se incluirán todos los demás, ya vayan destinados a particulares o a alguno de los Organismos que se mencionan en los apartados quin-

to y sexto de la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 10 de octubre de 1932. En cada ejemplar de la relación estampará y sellará dicho Representante una nota expresiva de su conformidad con el número de paquetes que se reciban o hará constar las oportunas rectificaciones cuando lleguen paquetes de más o de menos, o cuando en alguno de ellos se adviertan señales manifiestas de que ha sido violado su contenido.

b) La Aduana numerará las relaciones en registros especialmente habilitados para este servicio; y después de ser selladas y visadas por el Jefe de la misma, se devolverá uno de los ejemplares al Representante del Comité de Ayuda a España, otro quedará en la Aduana como antecedente del paso de la expedición, y el tercero se entregará a la Compañía de Ferrocarril o al conductor del camión, según sea el medio de locomoción empleado, para que acompañe a la expedición hasta el almacén que tiene establecido en Barcelona el Comité Nacional de Ayuda a España. La Aduana estampará una diligencia en este último ejemplar haciendo constar si los vagones o camiones que transportan los paquetes van o no precintados.

c) Los vagones del ferrocarril y los camiones, cuando la construcción de éstos lo permita, serán precintados por la Aduana, y de no poderse realizar esta operación del precintado, seguirán los camiones custodiados por Fuerzas de Carabineros hasta Barcelona.

d) A la llegada de los camiones al almacén del Comité de Ayuda a España en Barcelona o la de los vagones a la estación del ferrocarril, se examinarán los precintos colocados por la Aduana de entrada, y, de presentarse intactos, se procederá seguidamente al recuento de los paquetes con lo que exprese la relación que entregarán los respectivos conductores. Esta operación de confronta la realizarán, conjuntamente, los Carabineros de servicio en el almacén o en la estación y los empleados del Comité de Ayuda a España, entregándose a los conductores el oportuno resguardo como justificante de que la entrega de los paquetes se verificó de completa conformidad. En caso de que se presenten violentados los precintos y

resultasen paquetes de menos, se instruirán las oportunas diligencias en averiguación de lo ocurrido y exigir las responsabilidades a que haya lugar.

e) Los caudales que conduzcan los paquetes que se descarguen en el puerto de Barcelona o desde la estación de ferrocarril de Sagada hasta el almacén del Comité Nacional de Ayuda a España no necesitan ser precintados, pero saldrán custodiados por individuos de Carabineros que responderán de la entrega del número de paquetes de que se hayan hecho cargo en el puerto o en la estación.

2.º Por la Aduana de Barcelona se montará el servicio de reconocimiento y aforo de los paquetes con el personal propio que estime necesario para que aquél se encuentre debidamente atendido, y, de acuerdo con el Jefe de la Fuerza de Carabineros afecto al servicio de la Aduana, se establecerá la vigilancia oportuna en el almacén antes mencionado.

3.º El reconocimiento y aforo de los paquetes se verificará en la misma forma y con la misma clase de documentos de adeudo que se emplean en el despacho de los paquetes postales que llegan a Barcelona, realizándose a presencia del destinatario del paquete o de persona debidamente autorizada, abonándose en el acto el importe de la liquidación practicada.

En el local del despacho se encontrarán: el Representante designado para este servicio por el Comité Nacional de Ayuda a España al objeto de que pueda atender cualquier reclamación que se formule por los destinatarios de los paquetes, siempre que no se refieran al servicio de Aduanas, y el Delegado de la Dirección general del Timbre y Monopolios para intervenir en los envíos de tabaco que se reciban.

4.º El Impuesto de Transporte de cada expedición de paquetes, así como el del Gravamen al Tráfico Marítimo cuando la importación se realice por mar, se liquidarán por las respectivas Aduanas de entrada tomando por base el peso total consignado en el ejemplar de la relación que quedó en su poder, con las rectificaciones consiguientes derivadas de la nota puesta por el Representante del Comité de Ayuda a España en la fecha de su importación, sobre el

y defecto de buitos. El ingreso de estos impuestos lo efectuará en la Caja de la Aduana Importadora el Representante de dicho Comité.

Las Aduanas incorporarán al ejemplar de la relación de paquetes las correspondientes Hojas liquidatorias de los mencionados impuestos y después de consignar en aquéllas que el adeudo se practicó por la Aduana de Barcelona en virtud de esta disposición, se unirán dichas relaciones y Hojas liquidatorias a los respectivos manifiestos, Hojas de ruta o Notas de punto avanzado, a los efectos de su revisión por la Dirección general de Aduanas, no siendo necesario consignar en estos últimos documentos el detalle que figura en la relación de los paquetes, sino que será suficiente que en una sola partida se exprese el número total de los paquetes y el peso global de cada expedición, con los demás detalles propios de la estructura de esta documentación de Aduanas.

5.º Por la Dirección general de Aduanas y por la del Timbre y Monopolios, de acuerdo con el Secretario General-Delegado del Comité Nacional de Ayuda a España, se dictarán las disposiciones complementarias para el mejor desempeño de este servicio.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Barcelona, 29 de diciembre de 1933.

P. D

ANTONIO SACRISTAN

Ilmos. Sres. Directores generales de Aduana y del Timbre y Monopolios, y Sr. Secretario General-Delegado del Comité Nacional de Ayuda a España

Ilmo. Sr.: En el régimen actual-mente en vigor de exportación temporal de toda clase de mercancías cuando no se reimporten dentro del plazo señalado para cada caso por las Ordenanzas de Aduanas, la única consecuencia que se produce es la de que aquéllas pierdan la nacionalidad y que vuelvan a tener que abonar los derechos arancelarios correspondientes si llegasen a ser devueltas del extranjero. Pero en las presentes circunstancias este sistema puede dar lugar a que, al amparo de su reglamentación, mercancías españolas o

nacionalizadas por el pago de sus derechos arancelarios puedan salir del territorio nacional y quedar de un modo definitivo en el extranjero, dando con ello motivo a un sensible quebranto en el estado actual de los valores que integran la economía nacional.

Como compensación del derecho a disfrutar del régimen de estancia en el extranjero, durante un plazo de mayor o menor duración, las mercancías que gozan del beneficio de la exportación temporal, parece lo más justo que los exportadores se obliguen, mediante la prestación de las debidas garantías, a reintegrar al patrimonio nacional las mercancías extraídas con carácter temporal y caso de incumplimiento de esta obligación se estime el hecho como constitutivo de un acto de contrabando que debe ser sancionado con sujeción a los términos establecidos por la Ley especial que regula esta materia.

Iguales circunstancias que en los casos de exportación temporal pueden concurrir en las operaciones de tránsito de mercancías españolas que, pasando por territorio extranjero, vayan de un punto a otro de España, y, por consiguiente, deben someterse a la misma reglamentación que las primeras

Teniendo en cuenta, por otra parte, que es obligado declarar como documentos cuyo extravío deba dar lugar a responsabilidad especial aquellos con que se formalizan las exportaciones temporales, este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Aduanas y con lo informado por la Dirección general de Comercio, ha acordado lo siguiente:

1.º Los exportadores de mercancías o efectos que hayan de reimportarse con libertad de derechos, enumerados en el artículo 168 de las Ordenanzas generales de la Renta de Aduanas y en la Disposición Sexta del Arancel, necesitan obtener de la Dirección general de Comercio la previa autorización en los términos previstos por el Decreto de 13 de agosto de 1937, al igual que se ha establecido para los casos de importación y admisiones temporales por Orden de este Ministerio fecha 30 de junio de 1933

Se exceptúa del cumplimiento de

esta formalidad el material ferroviario de servicio combinado que se menciona en el caso noveno de la Disposición Sexta del Arancel de Aduanas.

2.º Al formalizarse el despacho de salida, el exportador se obligará, por escrito, ante el Administrador y el segundo Jefe de la Aduana, a reimportar los efectos exportados temporalmente dentro del plazo que para cada caso concedan las Ordenanzas de Aduanas. Esta obligación, si no fuese aceptada por no satisfacer plenamente a ambos Jefes de la Aduana, se sustituirá por otra que extenderá, conjuntamente, el exportador y una tercera persona de reconocida solvencia en la localidad por la que se obligan a reimportar las mercancías salidas temporalmente dentro del plazo reglamentario, y caso de no verificarse responderán, solidariamente con sus bienes, de las multas a que hubiera lugar a exigir según los términos del apartado cuarto de esta Disposición. Si al exportador no le fuera posible presentar este fiador, entonces tiene que solicitar la intervención de un Agente o Comisionista de Aduanas que, por su carácter de Colegiado y de Intermediario oficial, se hace responsable subsidiariamente de las penalidades que proceda exigir al exportador si no reimportase las mercancías dentro del término señalado en el documento de Aduanas.

3.º Las mismas formalidades, obligaciones y garantías que se enumeran en los apartados anteriores, han de llenarse y cumplirse en los casos de salida de mercancías españolas, desde un punto a otro del territorio nacional, que pasen en tránsito por el extranjero, si no llegasen a presentarse en la Aduana de entrada dentro del plazo señalado en la guía expedida por la de salida, a no ser que un accidente fortuito u otra causa de fuerza mayor impidiesen realizar dicho tránsito dentro del plazo señalado, circunstancia que se acreditará documental-mente por medio de testimonios entendidos por las autoridades aduaneras o gubernativas del país extranjero de tránsito

4.º Cuando la reimportación definitiva se verifique por Aduana distinta de la de salida, aquella oficina lo pondrá sin demora en conocimiento de la de salida, avisándolo por telégrafo y remitiendo seguidamente por

Artículo	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
			Por grupos	Por artículos	Per capitulos
3.º		<i>Sumas anteriores.</i>		3.646.840	162.280.18716
		<i>Salarios, hospitalidades, transportes, alojamiento y vestuario</i>			
1.º		Subsecretaría y servicios generales	2.500		
2.º		Dirección General de Correos	6.150.000		
3.º		Dirección General de Telecomunicación	100.000		
4.º		Dirección General de Marina Mercante	7.500		
5.º		Dirección General de Autotransportes	10.121.000	16.331.000	
4.º		<i>Auxilios, subvenciones y subsidios</i>			
1.º		Subsecretaría y servicios generales	20.000		
		Dirección General de Correos	940.000		
		Dirección General de Telecomunicación	155.925		
		Dirección General de Marina Mercante	57.397.253		
		Dirección General de Ferrocarriles y Tranvías	101.000.000		
3.º		Auxilios a los funcionarios	30.004.000	209.362.178	
		<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias y obras de conservación y reparación</i>			
5.º		<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias</i>			
1.º		Subsecretaría y servicios generales	5.000		
2.º		Dirección General de Telecomunicación	6.315.000		
3.º		Dirección General de Marina Mercante	351.500		
4.º		Dirección General de Ferrocarriles y Tranvías	40.416.000		
5.º		Dirección General de Autotransportes	78.000	47.665.500	
6.º		<i>Obras de conservación</i>			
1.º		Subsecretaría y servicios generales	340.000		
2.º		Dirección General de Correos	1.240.000		
3.º		Dirección General de Telecomunicación	2.157.820		
4.º		Dirección General de Marina Mercante	150.000		
5.º		Dirección General de Ferrocarriles y Tranvías	115.000		
6.º		Dirección General de Autotransportes	550.000	4.552.820	
7.º		<i>Obras de reparación</i>			
1.º		Subsecretaría y servicios generales	400.000		
2.º		Dirección General de Telecomunicación	1.224.000		
3.º		Dirección General de Marina Mercante	873.000	1.997.000	
8.º		<i>Gastos reembolsables</i>			
1.º		Subsecretaría y servicios generales	50.000		
2.º		Dirección General de Telecomunicación	4.000.000		
3.º		Dirección General de Marina Mercante	15.000		
4.º		Dirección General de Ferrocarriles y Tranvías	8.100.000	13.165.000	
		<i>Deuda</i>			
9.º		<i>Intereses</i>			
U.º		Dirección General de Marina Mercante		650.000	
10.º		<i>Amortización</i>			
U.º		Dirección General de Marina Mercante		1.000.000	298.683.333
		<i>Suma y sigue.</i>			460.941.52514

Capítulo	Artículo	Cargo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos	Por artículos	Por capitales
			Suma anterior.			460.943.528'16
			Genios de carácter extraordinario o de primer establecimiento			
	1.º		Construcciones y adquisiciones extraordinarias			
	1.º		Subsecretaría y servicios generales	3.000.000		
	2.º		Dirección General de Correos	3.000.000		
	3.º		Dirección General de Telecomunicación	1.944.000		
	4.º		Dirección General de Ferrocarriles y Tranvías	47.205.000	58.149.000	
	2.º		Instalaciones			
	1.º		Subsecretaría y servicios generales	2.062.500		
	2.º		Dirección General de Telecomunicación	2.795.000	4.787.500	69.946.500
	5.º		Ejercicios cerrados			
	U.º	U.º	Obligaciones afectas a créditos en los que se anuló remanente			505.228'50
						521.595.258'66
			SECCION UNDECIMA			
			MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA			
			SUBSECCION PRIMERA.—HACIENDA			
			PERSONAL			
			Haberes activos			
	1.º		Sueldos			
	1.º		Ministro, Subsecretario, Directores generales y Vocales del Tribunal Económico Administrativo Central	290.000		
	2.º		Personal especial	170.000		
	3.º		Cuerpo general de Administración	24.516.000		
	4.º		Cuerpo de Abogados del Estado	1.351.000		
	5.º		Cuercpos de Contabilidad del Estado	2.700.000		
	6.º		Cuercpos de Aduanas	6.037.000		
	7.º		Celadores de los Puertos Francos de Canarias	65.000		
	8.º		Arquitectos	1.072.000		
	9.º		Ingenieros de Montes	300.000		
	10.º		Ayudantes de Montes	171.000		
	11.º		Ingenieros Industriales	559.000		
	12.º		Ingenieros de Minas	151.000		
	13.º		Ensayadores Capataces de Minas	26.000		
	14.º		Profesores mercantiles	792.000		
	15.º		Peritos electricistas	54.000		
	16.º		Aparejadores	513.000		
	17.º		Delineantes del Catastro	268.000		
	18.º		Cuerpo de Intervención civil de Guerra	1.385.750		
	19.º		Cuerpo de Intervención civil de la Marina	387.000		
	20.º		Cuerpo Auxiliar de Intervención civil de la Marina	151.000		
	21.º		Inspección general de Seguros	364.000		
	22.º		Taquimecanógrafos de la Subsecretaría	40.000		
	23.º		Personal Subalterno Femenino	180.000		
			Suma y sigue.	43.753.570		

correo certificado, una certificación extendida de oficio del documento de exportación temporal, en la que se expresará el resultado del reconocimiento e identificación de la mercancía con lo expresado en el documento de salida que quedará archivado en la Aduana de entrada, surtiendo dicha certificación en la de salida los mismos efectos que el documento original en cuanto a la cancelación de las garantías presentadas a responder de que las mercancías exportadas temporalmente habían de reintegrarse al Patrimonio nacional.

Si transcurrido el plazo señalado para la reimportación, no vuelven a España las mercancías exportadas temporalmente o las que hayan salido en tránsito por territorio extranjero, se estimará el hecho como constitutivo de un acto de contrabando que será sancionado con arreglo a los preceptos de la vigente Ley Penal y Procesal en materia de contrabando y Defraudación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto de 13 de agosto de 1937.

5.º Mientras esté en vigor la orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 10 de junio de 1938 (GACETA del 11), los titulares de los vehículos automóviles que pasen la frontera con autorización especialmente extendida por el Jefe de un Departamento Ministerial, quedan relevados de la prestación de la garantía que se establece en los apartados anteriores para los demás casos de exportación temporal como medio de obligar que se reimporten los carruajes automóviles dentro del plazo concedido expresamente para cada coche. Si la re-

importación definitiva de estos vehículos se efectuase por Aduana distinta de la de salida, la primera avisará a la segunda por telegrafo y remitirá por el primer correo una certificación, extendida de oficio en la que se detalle el talón de entrada del Pase Serie B-23, o del Carnet de Passages en Douanes o el refrendo del Triptico, como justificante de haberse efectuado la reimportación; pero si transcurridos quince días a contar del vencimiento del permiso especial concedido por el Jefe de un Departamento Ministerial, no se reimportase el automóvil, la Aduana de salida pondrá el caso, con toda urgencia, en conocimiento de la Dirección general de Aduanas que a su vez lo comunicará al Jefe del Departamento Ministerial que autorizó la salida del coche, para que se depure el hecho y se exijan las responsabilidades que sean procedentes.

6.º El apartado 12 del Apéndice número 23 de las Ordenanzas de Aduanas en el que se relacionan los documentos privados cuyo extravío puede dar lugar a responsabilidad especial, será redactado de la siguiente manera:

"12.—Pases especiales para la salida de carruajes y caballerías de alquiler o de particulares (Serie B-23). Pases para la salida de velocipedos, escopetas de caza y análogos (Serie B-25). Pases para la exportación temporal de carruajes automóviles españoles (Serie B-28)".

7.º Durante la vigencia de la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 10 de junio de 1938, queda en suspenso la facultad conce-

dida por la R. O. de 19 de octubre de 1926 a los Automóviles Clubes establecidos en España, para extender pases-euadernos de exportación temporal de automóviles, pudiendo únicamente expedir "Tripticos" o "Carnets de Passages en Douanes" dentro de las restricciones establecidas a este respecto por la mencionada Orden de la Presidencia.

De Orden ministerial lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 25 de diciembre de 1938.
F. MENDEZ ASPÍ

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y Economía.

Ilmo. Sr.: Habiendo desaparecido las causas que motivaron la separación del servicio del Oficial de segunda clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, don Carlos Guerrero Fernandez Luaneo;

Este Ministerio, en uso de sus atribuciones, y de conformidad con lo propuesto por V. E., ha tenido a bien acordar la reposición en su cargo del expresado funcionario, don Carlos Guerrero Fernandez Luaneo, quedando por consiguiente sin efecto la Orden ministerial de 23 de Junio de 1938, publicada en la GACETA del 27 de dicho mes por la que se dispuso la separación del servicio del mismo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 29 de Diciembre de 1938.

P. D.
ANTONIO SACRISTAN

Ilmo. Sr. Director General de Aduanas.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el Presupuesto de Obligaciones de este Ministerio para el cuarto trimestre del año en curso.

Concepto 1.º	Dietas para Estudios	110.000'00
Concepto 2.º	Dietas para Aforos	32.500'00
Concepto 3.º	Dietas para Riegos	50.000'00
Concepto 4.º	Dietas para Encauzamientos	15.000'00
Concepto 5.º	Dietas para Abastecimientos	22.500'00
Concepto 6.º	Dietas para Inspección	10.000'00
Concepto 7.º	Dietas para Conservación	15.000'00
Concepto 8.º	Dietas para Aplicación agroforestales	17.500'00

CONSIGNACION TOTAL . . . 272.500'00

Resultando que en el Capítulo primero, Artículo tercero, Agrupación octava, Conceptos 1 al 8 se consigna un crédito de 272.500'00 pesetas para "Dieta" al personal facultativo de

las Delegaciones de Servicios Hidráulicos, Servicios especiales y Servicios Centrales en sus visitas de inspección a las obras, con arreglo al detalle siguiente:

Resultando que el artículo 67 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911, faculta al Ministro para disponer los gastos propios de los Servicios correspondientes al Departamento de su respectivo cargo dentro de los créditos autorizados para los mismos.

Considerando que de acuerdo con lo que precede y teniendo en cuenta los datos suministrados por los Servicios y los existentes en este Ministerio se ha realizado la distribución

de créditos que luego se menciona, en la que figuran los créditos asignados a los diferentes Servicios incluso el nuevo creado por O. M. de 10 de enero de 1938, llamado "Comisión de Estudios para Ampliación y Mejora de los Regadíos de Levante" y los remanentes que quedan en este Ministerio procedentes de la consignación para el cuarto trimestre de 1938.

Considerando que los gastos de que se trata no se distribuyen en modo alguno de manera periódica, sino que, por el contrario, su necesidad se va

presentando durante la ejecución de los trabajos sin que sea posible, a priori, concretar. Y que por lo tanto es necesario librar a los Servicios con carácter de conjunto sin perjuicio de que a posteriori, se de exacta cuenta de ello.

Vista la conformidad de la Intervención General de la Administración del Estado.

Este Ministerio ha tenido a bien:

1.º Aprobar para el crédito arriba mencionado, la distribución siguiente.

DIETAS

DELEGACION O SERVICIO	ESTUDIOS	AFOROS	RIEGOS	ENCAJAMIENTOS	ABASTECIMIENTOS	EXPLOTACION	CONSERVACION	AGUAS RESTANTES
	1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º
Guadiana	5.000	1.000	2.000	500	500	500	1.000	—
Tajo	1.000	500	2.000	250	250	1.000	1.000	—
Medid. Merid.	2.000	1.000	1.000	—	—	250	—	—
Ebro	2.000	500	1.000	500	1.000	1.500	1.500	—
Pirineo	7.000	3.000	2.000	2.750	2.250	500	500	2.000
Guadaluquivir	5.000	1.000	1.000	—	1.000	500	—	3.000
Júcar	16.000	4.000	7.000	3.000	4.000	1.250	1.000	—
Segura	13.000	4.000	6.000	—	—	1.500	1.500	2.000
R.º de Levante	5.000	—	—	—	—	—	—	—
S. Centrales	5.000	—	—	—	—	—	—	—
TOTAL A DISTRIBUIR	61.000	15.000	22.000	7.000	9.000	7.000	7.000	7.000
CONSIGNACION 4.º TRIMEST. 1938	110.000	32.500	50.000	15.000	22.500	10.000	15.000	17.500
REMANENTE DE ESTA CONSIGNACION	49.000	17.500	28.000	8.000	13.500	3.000	8.000	10.500

2.º Ordenar que con cargo al expresado crédito, se libre a cada Delegación o Servicio las cantidades asignadas en la anterior distribución, correspondiente al cuarto trimestre del año actual.

3.º Disponer que los remanentes

respectivos queden para atender a los compromisos que para estas atenciones se vayan contrayendo en el transcurso del trimestre.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 24 de Diciembre de 1938.
El Director General,

ENRIQUE NAVARRO

Ilmo. señor Ordenador Central de Pagos por Obligaciones civiles.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: A partir de la vigencia de la Ley de Presupuestos para el ejercicio de 1937, viene figurando en la Sección correspondiente a este Ministerio, capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto 16, un crédito para satisfacer complementos de sueldo a los subalternos de

Correos como compensación al exceso de servicios prestados.

La distribución del indicado crédito se ha efectuado hasta ahora, cumpliendo la Orden ministerial de 20 de Enero de 1937, a virtud de la cual dichos complementos se hacían efectivos teniendo a que, sumadas las percepciones por haberes y por complementos, se cobrara una cantidad total inicial de 3.000 pesetas, y concediendo solamente quinientas pesetas de complemento de sueldo a quienes hubieran de cobrar, por lo menos ese

mismo haber de tres mil pesetas.

Pero se ha observado que ese sistema no es por completo equitativo, y que puede ser mejorada la distribución del mencionado crédito, si se recurre al sistema de aplicar las asignaciones por complemento de sueldo de acuerdo con la totalidad de los servicios que tienen prestados y realizados en su organismo los individuos de dicha corporación, ajustando esta aplicación a los límites de haberes y régimen de quinquenios que, para el personal de que se trata, señalaba la

Base adicional de la Ley de primero de Julio de 1932.

Como ella puede llevarse a la práctica dentro del crédito que al objeto viene figurando en los Presupuestos del Estado

Este Ministerio, en uso de sus facultades, ha dispuesto:

Primero. A partir de primero de Enero próximo, el crédito consignado para satisfacer complementos de sueldo a los Subalternos de Correos, como compensación al exceso de servicios prestados, se distribuirá en forma que, sumada la cantidad correspondiente a cada uno por sus haberes figurados en plantilla con la que se le asigna en concepto de complemento, se ajuste el total así obtenido al sueldo de ingreso, más los quinquenios correspondientes, según proceda, y sueldo máximo que para este personal señala la Base adicional de la Ley de primero de Julio de 1932

Segundo. Para el cumplimiento de lo establecido en el apartado precedente, ese Centro se atenderá a las normas que contiene la Orden ministerial de 7 de Octubre último.

Tercero. Sin perjuicio de lo anteriormente dispuesto, los subalternos de Correos que en la actualidad perciban mayor cantidad por uno y otro concepto, que la que les correspondiera al serles aplicado el régimen que establece el apartado primero de esta Orden, no sufrirán merma de ninguna clase en sus devengos.

Lo comunico a V. I. para su cumplimiento y debidos efectos.

Barcelona, 24 de Diciembre de 1938.

P. D.

RICARDO GASSET

Ilmo. Sr. Director General de Correos.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Ilmo. Señor Director General de Telecomunicación y de conformidad con lo dispuesto por Decreto de 29 de Abril próximo pasado (GACETA del día 1.º y D. O. de 6 de mayo), he tenido a bien nombrar Operadores de Telecomunicación con carácter interino en las condiciones que sobre remuneración determina dicho Decreto a los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos siguientes:

Repartidores, don Pedro Illan Salas, Julián Gutiérrez Garrido, Julio Martín

Aguado, Eugenio M. Montero Mingo, Jacinto Morano Gil, Anastasio Arellano Bautista, Nicolás Villaseca Hernández, Fernando Gómez Calzada, Jesús Morano Gutiérrez, Julio del Pozo Rodríguez, Pedro Sánchez Vicente y Gómez Recuero, Felipe Carrero Carrero, Rafael Porres Avila, Francisco Carnal Mompo, Marciano Villa Moratailla, Ricardo Huerva Castro, Jesús Saenz Mendia, Antonio Rosado Crespillo, Martín Horcajuelo Fernández, Francisco Puigsegur Carreras, José Llorca Gatus, Sebastián Carmelo Sanabra, Sebastián Bonet Borruey, Miguel Pascual Servera (Celador), Luis Gayoso Pérez, Damián Cayoso Pérez, Cristino Martínez Alvarez, Felipe Castellanos Jiménez, Luis C. Castellanos Jiménez, Nicolás García Ballesteros, Julián Toran Polo, Luis Nicolás Esparza, Avelino Candelas Abellán, Rafael Rubio Zubiaga, Bernardo Reina Laborda, José Romero López, Felipe Cano Tárregá, José López Espinosa, Antonio Botella Ramos, Higinio Faustino Salmerón, Juan Sánchez Jiménez, Modesto Vidal García, Manuel López Moreno, Antonio L. García Parreño, Abdón Martínez García, Angel Sánchez Fernández, Domingo Sánchez Romero, Antonio Martín Pinilla, Asterio Molpoceres Rodríguez, Antonio Defez García; Celadores: don Juan Arroyo Abad, Jaime Campama Comalat, Teodoro Sancho Maza, Jenaro Muñoz y Francisco Merenciano Carchano; Unipersonales: don José Pont Bel, Ricardo Hervás Barra y Manuel Conesa Fuster, Auxiliar subalterno: don Joaquín Balmuña Roquer.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 12 de diciembre de 1938.

El Ministro de Comunicaciones y Transportes.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilmo. Sr. Director General de Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Ilmo. Señor Director General de Telecomunicación y de conformidad con lo dispuesto por Decreto de 29 de Abril ppdo. (GACETA del día 1.º y D. O. de 6 de mayo), he tenido a bien nombrar Operadores de Telecomunicación con carácter interino en las condiciones que sobre remuneración determina dicho Decreto a los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos siguientes:

Repartidores: don Ramón Moreno Sánchez, don Francisco Moreno Peinado, don Francisco Reyes Medina, don Félix Robles Alguacil, don Manuel Valo Zaragoza, don Manuel España Hinojosa, don Pedro Martínez Bueso, don Francisco Pulido Guerrero, don Miguel Herrera Cano, don Antonio Ager Jurado, don Víctor González López, don Rafael Zagalán Navas, don Jesús Fernández Tamargo, don Manuel Delgado Muñoz, don Raimundo Ramón Calero Casado, don Emilio Ruiz Cañada, don Luis Pliego Fernández, don Fernando Valenzuela Expósito, don Felipe Gómez Hornos, don Manuel Navas Moreno, don Manuel de la Torre Díaz, don Antonio García Hernández, don Juan Jiménez Martínez, don Alfonso Carbonell Guerrero, don José Antonio Gómez Hernández, don José Martínez Espinosa, don Victoriano Viches Vallejo, don Pedro Pérez Ros, don Antonio Rodríguez Tucharé, don Juan González Cortés, don Antonio Gutiérrez Puche, don Jaime Oliva Camps, don Elias Mora Lanau, don Angel Duarte María, don Ricardo Pascual Blas, don Victoriano Casado Escolano, don Julio Benito Lucio, don Alfredo Palop González, don Francisco Ruiz Muñoz, don Cándido Camacho Espinosa, don Juan Marco Miguel, don Ricardo Rodríguez Sánchez, don Pascual Bernard Guallar, don Enrique Molero García, don Enrique Robión Carreño, don Jesús Martínez López, don Manuel Méndez Solano y don Andrés Muñoz Aguilera.

Celadores: don Juan López Sánchez, don Rafael Molina de la Peña, don Francisco Sánchez Morales y don José Antonio Moreno Avellaneda.

Unipersonales: don Diego Mesa Quesada, don Juan José García García.

Funcionario interino: don Juan Manuel Domené Carreras.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 12 de diciembre de 1938.

El Ministro de Comunicaciones y Transportes.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilmo. Sr. Director General de Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Ilmo. Señor Director General de Telecomunicación y de conformidad con lo dispuesto por Decreto de 29 de abril ppdo. (GACETA del día 1.º y D. O. de 6 de

mayo), he tenido a bien nombrar Operadores de Telecomunicación con carácter interino en las condiciones que sobre remuneración determina dicho Decreto a los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos siguientes:

Repartidores: don Carmelo Jiménez Ortiz, Pablo Jubierre Sancho, Diego Cabrera Beltrán, Jesús González Soria, Sixto Elías Castilla, Francisco Balcells Civit, Alejandro Riat Tous, Mariano Mercuello Garín, Juan de las Heras Gili, Armengol Peix Prat, Gregorio Ramos Tanarro, Juan Tellez Vizcaino, Tomás Fabregat Monterde, Ismael Abad Mancho, Félix Minguez López, Emilio Ferrer Torres, Ignacio Ruiz Ciancas, Fermín Juan Antonio Saez Martínez, Andrés Torrecilla Cubero, Cristóbal Pérez Martín, Manuel Hermosilla Tripiñana, José Pérez Ferré, José León León, Jesús Robledo Barriuso, José Jiménez Román, José Ortega González y Manuel Tortosa Hercepo.

Celadores: don Juan Orrit Solé, Miguel Borau Casañas y José Díaz Rodríguez.

Funcionario interino: don Pedro del Río Sánchez.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Barcelona, 6 de noviembre de 1938.
El Ministro de Comunicaciones y Transportes,

B. GINER DE LOS RIOS

Ilmo. Sr. Director General de Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Ilustrísimo señor Director General de Telecomunicación y de conformidad con lo dispuesto por Decreto de 29 de abril próximo pasado (GACETA del día 1 y D. O. de 6 de Mayo), he tenido a bien nombrar Operadores de Telecomunicación con carácter interino en las condiciones que sobre remuneración determina dicho Decreto a los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos siguientes:

Repartidores, don José Sánchez Alonso, don Manuel Senes Mondelo Urra, don Enrique Díaz Cruz, don Andrés del Oso Bravo, don Esteban Bueno Rico, don Joaquín Lorenzo Cifuentes, don Fernando Moro Alonso, don Francisco Fernández Rueda, don Mariano Benito Lucio, don José Hernández Ayeraz, don Eusebio C. Romo

García, don Félix Genaro A. Zori Saiz, don Cesáreo Antón San José, don Juan García Abad, don Evelino Antonio Simón Martín, don Juan Martín Sánchez, don Francisco Sánchez Aña, don Ramiro Benito Rodríguez, don Juan Chicharro Lorente, don Domingo Belinchon Domingo, don Leandro Blasco Santiago, don Pedro Castro Barrio, don Francisco Alvarez Díaz, don Deogracias de la Morena Candelas, don Crescencio del Castillo Rufo, León García Torres, don Ricardo R. García Barrica, don Miguel López Martínez, don Andrés Pérez Martínez, don Alvaro Artime Fernández, don Wenceslao Moreno Fernández, don Miguel Chico Hernando, don Nazario Paris Martínez, don Enrique Grandes Murga, don Rogelio Antonio del Figuero, don José Casado García, don Hilario Bueno García y don Vicente Ortega Serrano.

Operario, don Enrique Bascuñana Martín.

Auxiliar subalterno, don Joaquín Flores Blanco.

Celador, don Rufino Yusta Luengo.
Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 25 de octubre de 1938.
El Ministro de Comunicaciones y Transportes,

B. GINER DE LOS RIOS

Ilmo. Sr. Director General de Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Debiendo celebrarse reglamentariamente exámenes de Capitanes y Pilotos durante el próximo mes de enero, a partir del primer día laborable del citado mes,

Este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Marina Mercante, ha tenido a bien disponer:

Con fecha de primero de enero de 1939 quedará constituido en la Escuela de Náutica de Barcelona, el Tribunal para exámenes de Capitanes y Pilotos de la Marina Mercante, el cual quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente, el Jefe del Negociado de Enseñanzas Náuticas de la Dirección General de Marina Mercante; tres Vocales, Profesores de la Escuela de Náutica y un Vocal designado por cada una de las dos sindicales del Ramo de Náuticos (C. N. T.) y (U. C. T.) nombrándose estos dos últimos

sus haberes con arreglo a la O. M. de 25 de agosto de 1934

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Barcelona, 30 de diciembre de 1938.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilmo. Sr. Director General de Marina Mercante. Sres.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que de su cargo de Delegado provincial de Asistencia Social, de Cuenca, ha formulado don Máximo Parrilla,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la expresada dimisión, disponiendo que con esta misma fecha cese dicho señor en el percibo de sus haberes como tal Delegado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 30 de diciembre de 1938.

P. D.,

JAIME COMAS

Ilmo. Sr. Director General de Asistencia Social.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que de su cargo de Delegado Provincial de Asistencia Social de Murcia, ha formulado don José Papi Albert,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la expresada dimisión, disponiendo que con esta misma fecha cese dicho señor en el percibo de sus haberes como tal Delegado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 30 de diciembre de 1938.

P. D.,

JAIME COMAS

Ilmo. Sr. Director General de Asistencia Social.

Ilmo. Sr.: Vacante la Delegación de Asistencia Social de Cuenca, por dimisión de su anterior titular,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Delegado provincial de Asistencia Social de Cuenca, con carácter interino, y haber anual de doce mil pesetas, a don Antonio Muñoz Giral, don

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 30 de diciembre de 1938.

P. D.,

JAIIME COMAS

Ilmo. Sr. Director General de Asistencia Social.

Ilmo. Sr.: Vacante la Delegación de Asistencia Social de Murcia, por dimisión de su anterior titular.

Este Ministerio ha tenido a bien brar Delegado provincial de Asistencia Social, de Murcia, con carácter interino y haber anual de doce mil pesetas, a don José Abellán Muñoz.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 30 de diciembre de 1938.

P. D.,

JAIIME COMAS

Ilmo. Sr. Director General de Asistencia Social.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Oficial de Contratación de Moneda

Comenzará a partir del día 20 de Enero de 1939

	Compra	Venta
Franco francés	60'—	64'—
Lira esterlina	106'50	113'70
Dólar	22'20	24'35
Liras (Clearing)	67'50	68'50
Franco suizo	516'—	531'—
Reichsmark	9'15	9'77
Belgas	384'—	410'—
Florines (Clearing)	11'24	11'35
Escudos	—	—
Coronas Checoslovacas (Clearing)	79'75	73'50
Coronas danesas	4'75	5'10
Coronas noruegas (Clearing)	5'07	5'27
Coronas suecas	5'43	5'35
Pesos argentinos m/l	5'15	5'50

CAJA GENERAL DE LA CAJA DE REPARACIONES

SERVICIO FINANCIERO

Habiendo padecido error al publicarse en la GACETA DE LA REPUBLICA del día 29 del actual, página número 1.347, la octava relación de valores mobiliarios existentes en la Caja General de Reparaciones, se hace a continuación, la rectificación necesaria para general conocimiento:

En la columna central, línea treinta, en su lugar figuran los núms. 377.436/440 y deben ser 37.436/440.

Barcelona, 31 de diciembre de 1938.

El Director General,

P. D.,

A. CONESA.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

SECCION DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vistas las peticiones formuladas por los Maestros solicitantes que a

continuación se expresan, relacionadas con el derecho a la subvención por desplazamiento forzoso que concede la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Noviembre de 1937 (GACETA del 13); ofida la Sección de Contabilidad de este Ministerio;

Esta Dirección General ha tenido a bien resolver que sean desestimadas por las causas que se exponen las peticiones de los Maestros siguientes:

Primero. Don Juan Baltasar Sebastián Menterde, Maestro propietario de Valdehnares (Peruel), actualmente Militiano de la Cultura con destino en esta capital. No procede la concesión por no ser evacuado del punto de su residencia oficial y a cuya plantilla pertenece, conforme al número segundo del apartado primero de la Orden de la Presidencia citada.

Segundo. Don Demetrio Bayle González, Maestro propietario de la escuela graduada de la calle de las Tres Cruces, número 2 de Madrid, actualmente con carácter provisional de la graduada "Gabriel Miró", de Benjúzar (Alicante). No procede la concesión por no ser evacuado de zona factiosa, por no serlo la calle de las Tres Cruces, de Madrid, en la que está su escuela y a cuya plantilla pertenece. Además, por virtud de lo prevenido en la Orden de la Subsecretaría de la Presidencia del Consejo de 29 de Marzo último, que resuelve consulta de la de este Ministerio.

Tercero. Don José Cidoncha Sánchez, Maestro propietario de Mourigás-Rodeiro (Pontevedra), actualmente con carácter provisional al servicio de evacuación de niños de Madrid. No procede la concesión por la misma razón que se expone en el número primero de esta Orden.

Cuarto. Doña Gloria Jiménez Freije, Maestra interina de la escuela graduada de la calle de Goya, número 20 de Madrid, actualmente con carácter provisional de la Colonia infantil "Ciencias del Hogar", de Sitges (Barcelona). No procede la concesión por las mismas razones que se exponen en el número segundo de esta Orden.

Quinto. Doña Mariana López Cristóbal, Maestra propietaria de Cuéllar-Torregutierrez (Segovia), actualmente con carácter provisional de Caldas (Madrid).

No procede la concesión por la misma

misma razón que se expone en el número 1 de esta Orden.

Sexto. Doña Guadalupe Jorge Mariscal, Maestra propietaria de Santovenia de Esia (Zamora), actualmente con carácter provisional del Grupo escolar "Nicolás Salmerón" del Puente de Vallecas (Madrid). No procede la concesión por la misma razón que se expone en el número 1 de esta Orden.

Séptimo. Doña Adelaida Longo Sanz, Maestra propietaria de Cabañas de Sayago (Zamora), actualmente con carácter provisional del Grupo escolar "Nicolás Salmerón" del Puente de Vallecas (Madrid). No procede la concesión por la misma razón que se expone en el número 1 de esta Orden.

Octavo. Doña Manuela Cabrero Sáez, Maestra propietaria de Algete (Madrid), actualmente Militiana de la Cultura con destino en esta capital. No procede la concesión por las mismas razones que se exponen en el número 2 de esta Orden.

Noveno. Doña Manuela Juaristi Idiogas, Maestra propietaria de Navalvillar de Pela (Badajoz), actualmente con carácter provisional en la Delegación de Colonias Infantiles de Guerra de Murcia. No procede la concesión por la misma razón que se expone en el número 1 de esta Orden.

10. Don Demetrio Ramón Moreno, Polo, Maestro propietario de Castriello de Sepúlveda (Segovia), actualmente incorporado al Ejército. No procede la concesión por la misma razón que se expone en el número primero de esta Orden.

11. Don Luis Aige Ferrer, Maestro propietario de Menarguens (Lérida), actualmente de Martinet, de la misma provincia.

No procede la concesión por no ser evacuado de Menarguens, a cuya plantilla pertenece. El cargo de Inspector Jefe interino de Lérida, desempeñado por el interesado en el momento de ser evacuado de dicha ciudad, conforme a reiteradas ordenes de esta Dirección general, muy especialmente la de 27 de Octubre último (GACETA del 5 de Noviembre), por desmembrarse interinamente, no da derecho a la subvención.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y el de los interesados, a los efectos reglamentarios procedentes.

Barcelona, 20 de Diciembre de 1938.
El Director general.

ESTHER ANTICH.

Sres. Directores de Primera Enseñanza y Jefes de las Secciones administrativas de las Provincias en que prestan sus servicios los que se citan.

Vista la instancia del Profesor Auxiliar de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal del Magisterio primario de Sevilla, refugiado en Barcelona, en situación de disponible don Andrés González Sicilia de la Corte, solicitando se le dé destino conforme a lo dispuesto en la Orden Ministerial de 29 de noviembre último (GACETA del 4 de diciembre).

Teniendo en cuenta lo que preceptúa la mencionada Orden y que dicho Profesor necesita hallarse en situación que le permita percibir sus haberes como Auxiliar de la Escuela Normal del Magisterio primario de Sevilla y que es conveniente que realice una función que siempre redundará en beneficio del pueblo sin perjuicio para nadie, en lugar de permanecer inactivo, máxime si se atiende a que el nuevo plan de trabajos de las Escuelas Normales permite la colaboración de todo el Profesorado.

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer que sea agregado provisionalmente a la Escuela Normal del Magisterio primario de Barcelona (Estado) al Profesor Auxiliar de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Sevilla don Andrés González Sicilia de la Corte.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 22 de diciembre de 1938.
El Director general,

ESTHER ANTICH

Sr. Director de la Escuela Normal del Magisterio primario Barcelona (Estado).

ADMINISTRACION JUDICIAL

En el expediente seguido en este Juzgado número uno de Instrucción de este Tribunal de Responsabilidades Civiles, con el ordinal 4.033, sobre declaración y sanción derivada de culpa civil, contra Fausto Martínez Leal de Ibarra, domiciliado últimamente en Almería, calle de Rueda López, se ha dictado la siguiente:

"Providencia. — Juez, señor Fernández Hinde.

Barcelona, a veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

Admitida por la Presidencia la demanda que inicia este expediente, formulada por el Ministerio Fiscal, notifíquese la presentación de la misma con entrega de la correspondiente copia a la Caja General de Reparaciones y a la demandada, para que en el término de diez días puedan comparecer y contestar a la demanda, así como solicitar la práctica de las pruebas que estimen necesarias. No constando en autos el domicilio actual de la parte demandada, practíquese la notificación acordada en la forma prevista en el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Y queda admitida la prueba propuesta por el Ministerio Fiscal.—Lo decretó y firma Su Señoría; doy fe.—Alfredo F. Hinde."

Y para que tenga lugar lo acordado, en su consecuencia, la notificación y emplazamiento acordados de la parte demandada, Fausto Martínez Leal de Ibarra, insertando y fijando la presente en la GACETA DE LA REPUBLICA, con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiera lugar, con arreglo a derecho, y haciéndose constar que el Juzgado proveyente se encuentra sito en Barcelona, calle Alta Gironella, número cuatro (Bonanova); se expide la presente en Barcelona, a veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—El Secretario (legible).

J. O.—3.503

En el expediente seguido en este Juzgado número uno de los de Instrucción de este Tribunal de Responsabilidades Civiles, con el ordinal número 3.557, sobre declaración y sanción derivada de culpa civil contra Luis Pascual de Riquelme (ex Marqués de Peñacerrada), domiciliado últimamente en la calle de San Nicolás, número 14, segundo, y antes en Sabido, número 7, de Murcia, se ha dictado la siguiente:

"Providencia.—Juez, señor Fernández Hinde.

Barcelona, a veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

Admitida por la Presidencia la demanda que inicia este expediente, formulada por el Ministerio Fiscal, notifíquese la presentación de la misma, con entrega de la correspondiente copia, a la Caja General de Reparaciones y a la demandada, para que en el término de diez días puedan comparecer y contestar a la demanda, así como solicitar la práctica de las pruebas que estimen necesarias. No constando en autos el domicilio actual de la parte demandada, practíquese la notificación acordada en la forma prevista en el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Y queda admitida la prueba propuesta por el Ministerio Fiscal.—Lo decretó y firma Su Señoría; doy fe.—Alfredo F. Hinde."

Y para que tenga lugar lo acordado en su consecuencia, la notificación y emplazamiento acordados de la parte demandada, Luis Pascual de Riquelme (ex Marqués de Peñacerrada)

insertando y fijando la presente en la GACETA DE LA REPUBLICA, con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiera lugar, con arreglo a derecho, y haciéndose constar que el Juzgado proveyente se encuentra sito en Barcelona, calle Alta Gironella, número cuatro (Bonanova); se expide la presente en Barcelona, a veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—El Secretario (legible).

J. O.—3.504

En el expediente número 2.732, seguido por el Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, para determinar las costas por Andrés Brugarolas Aguilera y otros, en causa seguida por el Tribunal Popular de Cartagena, por rebelión, con esta fecha se ha decretado la citación y emplazamiento de los interesados en el mismo.

Se hace constar que este emplazamiento, de conformidad con el artículo 36 de las Normas Procesales, es para que en el término de diez días, puedan personarse en los autos, y en los cinco siguientes de haberlo verificado, pedir la práctica de las investigaciones y pruebas sobre puntos de hecho no resueltos por la sentencia, cuya determinación sea necesaria para fijar la extensión y la cuantía de la responsabilidad civil, quedando a tal fin los autos de manifiesto en este Juzgado número 2 de este Tribunal.

Y por ignorarse su paradero, se cita y emplaza, por medio de la presente, a Andrés Brugarolas Aguilera y Alfonso Aguilera Marín de Espinosa por el término y a los efectos anteriormente expresados, bajo el apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Barcelona, 30 de Noviembre 1938.
—El Secretario, Luis Alvarez.

J. O.—3.505

En el expediente número 2.321, seguido por el Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, para determinar las costas por José Marcho Carrasco y otros, en causa seguida por el Tribunal Popular de Murcia, por conspiración, con esta fecha se ha decretado la citación y emplazamiento de los interesados en el mismo.

Se hace constar que este emplazamiento, de conformidad con el artículo 36 de las Normas Procesales, es para que en el término de diez días, puedan personarse en los autos, y en los cinco siguientes de haberlo verificado, pedir la práctica de las investigaciones y pruebas sobre puntos de hecho no resueltos por la sentencia, cuya determinación sea necesaria para fijar la extensión y la cuantía de la responsabilidad civil, quedando a tal fin los autos de manifiesto en este Juzgado número 2 de este Tribunal.

Y por ignorarse su paradero, se ci-

la y emplaza, por medio de la presente a José Macho Carrasco, Francisco Mondéjar Mondéjar y Francisco Bertrán Serquer por el término y a los efectos anteriormente expresados, bajo el apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Barcelona, 30 de Noviembre 1938.
—El Secretario, Luis Alvarez.

J. O.—3.506

En el expediente número 2.314, seguido por el Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, para deberse las contraindas por Andrés Cid Sánchez y Lorenzo Arévalo Alcalde, en causa seguida por el Jurado de Urgencia de Extremadura, por desafección, con esta fecha se ha decretado la citación y emplazamiento de los interesados en el mismo.

Se hace constar que este emplazamiento, de conformidad con el artículo 36 de las Normas Procesales, es para que en el término de diez días, puedan personarse en los autos, y en los cinco siguientes de haberlo verificado, pedir la práctica de las investigaciones y pruebas sobre puntos de hecho no resueltos por la sentencia, cuya determinación sea necesaria para fijar la extensión y la cuantía de la responsabilidad civil, quedando a tal fin los autos de manifiesto en este Juzgado número 2 de este Tribunal.

Y por ignorarse su paradero, se cita y emplaza, por medio de la presente a Andrés Cid Sánchez y Lorenzo Arévalo Alcalde, por el término y a los efectos anteriormente expresados, bajo el apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Barcelona, 30 de Noviembre 1938.
—El Secretario, Luis Alvarez.

J. O.—3.507

En el expediente número 2.238, que se sigue por el Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, para determinar las contraindas por Rafael Aparicio Mora, Alejandro y Juan de Dios, Carlos y Domingo Hurtado Gómez, Francisco Dávila Pérez, Luis Ducasse Lozano, Félix Ducasse Rodríguez, Eusebio Peralta Peralta, José Merino Caballero, Constantino, José y Eduardo Gálvez M. Castejón, Pedro Paredes Fernández y Dolores Bermejo Hurtado, por razón de procedimiento por desafección al Régimen, de que conoció el Tribunal de Jurado de Urgencia de Extremadura, aparece dictado acuerdo con fecha 11 de Abril último, por el que se ordena sean citados y emplazados el Ministerio Fiscal, la Caja General de Reparaciones y los inculcados, para que en el término de diez días puedan personarse, y en los cinco siguientes de haberlo verificado, pedir la práctica de investigaciones y pruebas sobre puntos de hecho no resueltos por la sentencia, cuya determinación sea necesaria para fijar la extensión o la cuantía de la responsa-

bilidad civil, quedando a tal fin los autos de manifiesto en este Juzgado número dos del expresado Tribunal.

Por lo cual y siendo desconocido el paradero actual de los nombrados sancionados, se les cita y emplaza por medio de la presente, por el término y a los efectos anteriormente expresados, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Barcelona, 30 de Noviembre 1938.
—El Secretario, Luis Alvarez.

J. O.—3.508

En el expediente n.º 2.016 que se sigue por el Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles para determinar las responsabilidades contraindas, entre otros, por Damián Morofia Pérez, Alfonso Bruna Mesa, Joaquín Madrid Victoria, José Barrota Ferris y Pedro Marín Aparicio, por razón de causa por rebelión, de que conoció el Tribunal Popular de Cartagena, aparece dictado acuerdo por la Sección de Derecho, con fecha 22 de Abril último, por el que se ordena sean citados y emplazados el Ministerio Fiscal, la Caja General de Reparaciones y los inculcados, para que en el término de diez días puedan personarse, y en los cinco siguientes de haberlo verificado pedir la práctica de investigaciones y pruebas sobre puntos de hecho no resueltos por la sentencia, cuya determinación sea necesaria para fijar la extensión o la cuantía de la responsabilidad civil, quedando a tal fin los autos de manifiesto en este Juzgado número dos del expresado Tribunal.

Por lo cual y siendo desconocido el paradero actual de los nombrados inculcados se les cita y emplaza por medio de la presente, por el término y a los efectos anteriormente expresados, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Barcelona, 30 de Noviembre 1938.
—El Secretario, Luis Alvarez.

J. O.—3.509

**DON ANTONIO BARROSO DEL CAS-
TILLO**, Secretario accidental del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Hago saber: Que por el Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles se ha acordado que, publicadas las Normas a que ha de ajustarse su actuación, el plazo de treinta días concedido a los interesados en el expediente número 615, a nombre del "Sindicato Agrícola de Valverde, de Valverde Alto (Elche)", por incautación, conforme al Edicto que se publicó en la GACETA DE LA REPUBLICA, debe comenzar a contarse a partir de la publicación del presente en dicho periódico oficial.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados, a efectos consiguientes.

Barcelona, uno de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. — A. Barroso.

J. O.—3.510

En el expediente seguido ante este Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, con el número 3.416, para exigir responsabilidad derivada de culpa civil contra Honorio Buendía Valencia, domiciliado últimamente en Osa de la Vega (Cuenca) y actualmente fuera de la Zona leal, se ha dictado la siguiente:

"Providencia.—Juez, señor Fernández Hinde.

Barcelona, dos de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

Admitida por la Presidencia la demanda que inicia este expediente, formulada por el Ministerio Fiscal, notifíquese la presentación de la misma, con entrega de la correspondiente copia, a la Caja General de Reparaciones y al demandado, para que en el término de diez días puedan comparecer y contestar a la demanda, solicitando la práctica de las pruebas que estimen necesarias; y no constando en autos el domicilio actual del demandado, practíquese la notificación acordada, en la forma prevenida en el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Y queda admitida la prueba propuesta por el Ministerio Fiscal.—Lo acordó y firma Su Señoría; doy fe.—Alfredo F. Hinde.—Luis Alvarez."—Rubricados.

Y en méritos de la acordado y para notificación y emplazamiento, a los fines y término expresados, del demandado Honorio Buendía Valencia, y su inserción en la GACETA DE LA REPUBLICA, libro la presente, que firmo en Barcelona, a dos de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—El Secretario, Luis Alvarez.

J. O.—3.511

**DON ANTONIO BARROSO DEL CAS-
TILLO**, Secretario accidental del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Hago saber: Que en el expediente que con el número 3.992, se tramita en este Tribunal, para declarar las responsabilidades de Francisco García Rodríguez, en causa que por desafección se le siguió ante el Tribunal Jurado de Urgencia número uno de Madrid, se ha decretado citar y emplazar al mencionado inculcado, para que en el término de diez días pueda personarse en los autos, y en los cinco siguientes de haberlo verificado puntos de hecho no resueltos por la sentencia, cuya determinación sea necesaria, para fijar la extensión y la cuantía de la responsabilidad civil, quedando a tal fin los autos de manifiesto en la Secretaría de este Tribunal, calle Alta Girónella, número 4.

Y para que sirva de citación y emplazamiento a Francisco García Rodríguez, expido la presente en Barcelona.

a tres de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. — El Secretario, A. Barroso.

J. O.—3.512

En los expedientes de que luego se hará mención, que se siguen por el Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, para determinar las condenas por los sancionados que se nombrarán, por razón de las causas de que también se hará mérito, aparecen dictados acuerdos por la Sección de Derecho, ordenando sean citados y emplazados el Ministerio Fiscal, la Caja General de Reparaciones y los inculcados, para que en el término de diez días puedan personarse, y en los cinco siguientes de haberlo verificado, pedir la práctica de investigaciones y pruebas sobre puntos de hecho no resueltos por la sentencia, cuya determinación sea necesaria para fijar la extensión o la cuantía de la responsabilidad civil, quedando a tal fin los autos de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado número dos del expresado Tribunal.

Los expedientes de referencia, con expresión de las personas a quienes se refieren y procedimientos en que fueron sancionados, son los siguientes:

Expediente número 132, contra Secundino Costa Giménez. Juicio sumarisimo, por deserción, de que conoció el Tribunal Especial número uno de Madrid.

Expediente n.º 141 contra Juan Bautista Fraga Alonso. Procedimiento sumarisimo, por abandono de destino, de que conoció el Tribunal Especial número uno de Madrid.

Expediente número 157, contra Antonio González Morales. Procedimiento sumarisimo por sedición y auxilio a la rebelión, de que conoció la Sección segunda del Tribunal Popular Especial de Madrid.

Expediente número 1.217, contra Germinaj Manuel Pérez. Procedimiento sumarisimo, por delito contra el honor militar, de que conoció el Tribunal Permanente del VII Cuerpo de Ejército.

Expediente número 1.427, contra Paulino Demetrio Ruiz Herrero, Ramón Ros Cardó y Francisco Marqués Ribó. Causa, por auxilio a la rebelión de que conoció la Sección delegada de la Audiencia Territorial de Aragón.

Expediente número 1.949, contra Francisco Baeza Fuentes. Expediente por desafección al Régimen, de que conoció el Jurado de Urgencia de Cartagena.

Expediente número 2.457, contra Benito Sierra Cañas. Causa por adhesión a la rebelión, de que conoció el Tribunal Popular de Extremadura.

Expediente número 2.628, contra Antonio Regidor Tagarro. Expediente por desafección al Régimen, de que conoció el Jurado de Urgencia número tres de Alicante.

Expediente número 3.049, contra Dámaso Gómez Boza. Procedimiento por desertismo, de que conoció el Tri-

bunal de Guardia número dos de Madrid.

Expediente número 3.063, contra Bergandino Sacristán Betevan y Manuel Lángrea Pascual. Procedimiento por desertismo, de que conoció el Tribunal de Guardia número dos de Madrid.

Expediente número 3.090, contra Andrés Sola Romero. Causa por adhesión a la rebelión, de que conoció el Tribunal Popular de Granada.

Expediente número 3.251, contra José Guardia López. Causa por auto-mutilación voluntaria, de que conoció el Tribunal Permanente del VII Cuerpo de Ejército.

Expediente número 3.746, contra Matías Peña Díaz. Causa por insulto a superior, de que conoció el Tribunal Permanente del VII Cuerpo de Ejército.

Expediente número 3.885, contra Bautista Martínez Lucas. Causa por deserción, de que conoció el Tribunal Permanente del VII Cuerpo de Ejército.

Expediente número 3.897, contra Palmito Guerrero Morales. Causa por sedición, de que conoció el Tribunal Permanente del VII Cuerpo de Ejército.

Y siendo desconocido el actual paradero de los antes nombrados sancionados, se les cita y emplaza por medio de la presente, a los efectos y término anteriormente expresados, bajo apercibimiento de pararse el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Barcelona, 3 de Diciembre 1938.— El Secretario judicial. J. O.—3.513

DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles:

HAGO SABER: Que en el expediente que con el número 5.651 se tramita en este Tribunal para declarar las responsabilidades de Emilio Doce-da Sancho y Manuel Ruiz Roca, de 37 y 38 años, naturales y vecinos de Játiva, en causa por desafección al Régimen se le siguió ante el Tribunal Especial de Guardia número 3 de Valencia, se ha decretado citar y emplazar al mencionado inculcado para que en el término de diez días pueda personarse en los Autos y en los cinco siguientes de haberlo verificado puntos de hecho no resueltos por la sentencia cuya determinación sea necesaria para fijar la extensión y la cuantía de la responsabilidad civil, quedando a tal fin los Autos de manifiesto en la Secretaría de este Tribunal, calle Alta Gironda número 4.

Y para que sirva de citación y emplazamiento a Emilio Doce-da Sancho y Manuel Ruiz Roca, expido la presente en Barcelona a 5 de Diciembre de 1938.—El Secretario, Antonio Barroso.

J. O.—3.514

Por la presente se cita al conde por soldado de aviación, y a tres personas que ocupaban el coche Turismo, F. A. número 1.455, a las once de la mañana del día diecinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho, cuando al cruzar el pueblo de Pedroberas carretera de Ocaña a Alicante atropellaron al niño Felipe Ruiz Moya; para recibirles declaración sobre el hecho de autos; advertidos que de no comparecer incurrirán en las responsabilidades a que hubiere lugar.

También se ruega a todas las autoridades y controles procedan a la busca y captura de los mencionados soldados y ocupantes; o participen a este Juzgado el paradero de los mismos y del coche de referencia.

Dado en Belmonte (Cuenca), a veintuno de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—El Juez de Instrucción accidental (ilegible).—El Secretario accidental (ilegible).

J. O.—3.515

Por la presente se cita ante este Juzgado para que comparezcan en el término de diez días, desde que sea publicada la presente en la GACETA DE LA REPUBLICA y Boletín Oficial de la Provincia, a las personas que en la noche del veintidós de Septiembre último se apoderaron de una burra de siete años, rubia oscura, con la oreja rasgada hacia la punta, cuernos agrietados; y otra de seis años, color rubio claro, careta, recia, que cría un borrijo de cinco meses, castaño también, desaparecido, que en las afueras del pueblo de Alconchel de la Estrella, tenía en una cuadra Babino López Paqueras, para ser oídos en el sumario que se sigue en este Juzgado con el número 57 del año actual.

Al propio tiempo se ruega a todas las Autoridades y Controles procedan a la busca, captura y conducción a este Juzgado de los expresados semovientes, procediendo a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, sino justifican su legítima procedencia.

Belmonte (Cuenca), a veintidós de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—El Juez de Instrucción accidental (ilegible).—El Secretario accidental (ilegible).

J. O.—3.516

DON JOSE BRIEBA Y DEL POZO, Secretario del Tribunal Especial de Guardia de esta Provincia.

CERTIFICO: Que en la causa que se hará mención se ha dictado la siguiente sentencia:

Señores Presidente don José María Olmedo Almeida.—Vocal don Francisco Marcos Raña.—Vocal don Victorio de Carlos Martínez.

En la ciudad de Cuenca a veintidós de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.

Visto en juicio oral y público ante el Tribunal Especial de Guardia de esta ciudad y su provincia, la causa procedente del Juzgado Especial de este Tribunal, por infracción en materia de subsistencias, contra Miguel Sánchez Casinos, mayor de edad, vecino de Salvacabete, cuyas demás circunstancias no constan y en prisión provisional, defendido por el Letrado don Julián García Suárez, estado parte el Ministerio Fiscal y mencionado inculcado y Ponente el señor don Victorio de Carlos Martínez.

Primer Resultando probado y así se declara: Que el inculcado Miguel Sánchez Casinos por el mes de abril del corriente año vendía como industrial botellas de anís, cañalla a precios abusivos.

Segundo Resultando: Que el Ministerio Fiscal estimando los hechos comprendidos en el artículo tercero del Decreto de 10 de diciembre de 1936 y artículo tercero del Decreto de 18 de septiembre de 1937 solicita se imponga la pena de tres mil pesetas de multa.

Tercer Resultando: Que la defensa del inculcado solicita la libre absolución.

Primer Considerando: Que los hechos que se declaran probados constituyen la infracción señalada por el Ministerio Fiscal en su acusación de la que es responsable en concepto de autor Miguel Sánchez Casinos, por su participación material, directa y voluntaria en la realización de tales hechos.

Vistos los preceptos citados y demás de aplicación general.

FALLAMOS: Que debemos condenar a Miguel Sánchez Casinos como autor responsable de una infracción en materia de subsistencias a la pena de mil quinientas pesetas de multa que deberá satisfacer en la forma legal en el término de diez días durante los cuales y a tal efecto se decreta su libertad. Y para el caso de que no hiciera efectiva deberá sufrir dos meses de trabajos forzados en beneficio del Estado. Asimismo se le condena al pago de las costas procesales. Librese el oportuno mandamiento para que tenga lugar la libertad acordada y abónesele en su caso el tiempo que ha estado privado de libertad por razón de este asunto.

Así por esta nuestra sentencia que se unirá al libro llevándose certificación al rollo correspondiente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos José María Omedo Franco, Marcos, Victorio de Carlos—Rubricados.

PUBLICACION.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Vocal Ponente en la misma D. Victorio de Carlos Martínez, estando en el Tribunal de Audiencia pública en el día de su fecha quedando en el acto notificados las partes, de que certifico.—José Brieba.—Rubricado.

Y para que conste y remitir al Administrador de la GACETA DE LA REPUBLICA, así como la presente en

Cuenca a veintidós de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.—El Secretario, José Brieba.

J. O.—3.517

MICO PENADES (Antonio), perteneciente a Obras Públicas, cuyo paradero y domicilio se desconocen. comparecerá en el término de 10 días ante el Juzgado de Instrucción de Chin chón para prestar declaración en el sumario número 205 de 1938, por muerte de Isidro Santolalla García, en accidente de autocamión; bajo apercibimiento de incurrir en la multa de 5 a 50 pesetas.

Ciudad 16 de Noviembre de 1938. El Juez de Instrucción Jesús Muñoz — El Secretario, Puro Mariñez.

J. O.—3.518

CEDULA DE CITACION

Por la presente se cita al individuo o individuos que puedan dar razón del paradero del camión F. A. P. 427 del Arma de Aviación que se encuentra destinado en el sector número 3 de la tercera Región Aérea, para que comparezcan ante este Juzgado de Instrucción dentro del término de diez días a contar de la publicación del presente; así como también al motorista de Carabineros Enrique Roig García, lesionado que fué en méritos del accidente ocurrido en esta ciudad el día tres de abril pasado, para ser reconocido por el Médico Forense sobre el estado de las heridas que sufrió y dar en su caso el alta definitiva, pues así lo tengo acordado en providencia de hoy dictada en su sumario 92-1938 sobre lesiones y daños.

Figuera, 2 de diciembre de 1938.—El Secretario Judicial (ilegible).

J. O.—3.520

DON ANGEL ROMERO DEL CASTILLO, Juez Especial de Contrabando por Evasión de Capitales de la Delegación de Madrid.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Morlán Labarra Miguel, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE LA REPUBLICA, comparezca en la Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de constituirse en prisión decretada con esta fecha y notificarle el auto de su procesamiento y otras diligencias en el sumario 60 de 1937 por tenencia ilícita de oro, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a

los agentes de la policía judicial proceder a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan y en caso de ser tratado lo pongan a mi disposición en este Juzgado o en la Cárcel correspondiente como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Madrid, diez y nueve de noviembre mil novecientos treinta y ocho.—Angel Romero del Castillo — El Secretario, Luis Domínguez.

J. O.—3.521

DON ANGEL ROMERO DEL CASTILLO, Juez Especial de Contrabando por Evasión de Capitales de la Delegación de Madrid.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Alvarez de Toledo y Silva Lucia, domiciliada íntimamente en la calle de Serrano, núm. 23 para que, en el término de 10 días, contados desde el siguiente al que esta requisitoria se inserta en la GACETA DE LA REPUBLICA, comparezca en la Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de constituirse en prisión decretada con esta fecha y notificarle el auto de su procesamiento y otras diligencias en el sumario 60 de 1937 por tenencia ilícita de oro, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial proceder a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan y en caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado o en la Cárcel correspondiente como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Madrid, diez y seis de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—El Secretario, Luis Domínguez.

J. O.—3.522

MIGUEL MONTOYA MONTALVO, PEDRO ANTONIO GUTIERREZ MONTOS y PEDRO MARTINEZ CASTELLANOS, soldados que prestaban sus servicios en el Acantonamiento D, de Carrión de Calatrava y a quienes se instruye causa núm. 313 del corriente año, por el supuesto delito de desertión frente al enemigo, comparecerán en el plazo de quince días ante el Secretario Relator del Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación Centro - Sur, bajo apercibimiento, si no lo verifican, de ser declarados rebeldes.

Ciudad Real, 7 de Noviembre de 1938.—El Instructor Delegado, (ilegible).

J. M.—4.799

GABRIEL PLANA GARCIA, soldado perteneciente al C. R. I. M. número 3 y que prestaba sus servicios en el Hospital de Evacuación del Ejército de Extremadura, Sección de Evacuación de Ciudad Real, al que instruyo por delegación causa núm 800 por deserción frente al enemigo, comparecerá, en el plazo de quince días, ante la Secretaría del Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación Centro-Sur, apercibido que de no hacerlo, incurrirá en rebelión.

Ciudad Real, 9 de Noviembre de 1938. — El Instructor Delegado, Luis Molina.

J. M.—4.788

CASIMIRO MARTIN SOBRINO, soldado que prestaba sus servicios en la Compañía de Carreteras número 26, a quien se instruye causa registrada con el número 151 del corriente

año, por el supuesto delito de deserción frente al enemigo, comparecerá en el término de quince días ante el Secretario Relator del Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación Centro-Sur (Ciudad Real), bajo apercibimiento, si no se presenta, de ser declarado rebelde.

Ciudad Real, 9 de Noviembre de 1938. — El Secretario Relator, accidental (ilegible).

J. M.—4.797

FRANCISCO ALBANDEA CAM. BRONERO, soldado que pertenecía a la 21 Brigada Mixta, a quien se instruye causa núm. 110 del corriente año, por el supuesto delito de deserción frente al enemigo, comparecerá en el término de quince días, ante el Secretario Relator del Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación Centro-Sur (Ciudad Real), bajo apercibimiento, si no

se presenta, de ser declarado rebelde.

Ciudad Real, 11 de Noviembre de 1938. — El Secretario Relator accidental, (ilegible).

J. M.—4.798

ANASTASIO TINAGAN LASTRE, PURIFICACION SANZ CARRIL y VALENTIN RODRIGUEZ MORILLAS, soldados pertenecientes al Centro de Instrucción Militar de Almagro, a quienes se instruye causa número 173 del corriente año, por el supuesto delito de deserción frente al enemigo, comparecerán, en el término de quince días ante el Secretario Relator del Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación Centro-Sur (Ciudad Real), bajo apercibimiento, si no se presentan, de ser declarados rebeldes.

Ciudad Real, 11 de Noviembre de 1938. — El Secretario Relator accidental, (ilegible).

J. M.—4.799

Reproducción.—Imprenta F. Domenech, S. A. (Intervenida por el Estado).—Valencia.

AVISO DE LA ADMINISTRACION

A partir del 1.º del actual, regirán las siguientes Tarifas, aprobadas por la Superioridad, con fecha 30 de Diciembre último.

SUSCRIPCIONES

Para ESPAÑA: 40 pesetas al trimestre, 80 ptas. al semestre y 160 ptas. al año.

POSESIONES ESPAÑOLAS: 60 ptas. al trimestre, 120 ptas. al semestre y 240 ptas. al año.

EXTRANJERO: 90 pesetas al trimestre, 180 ptas. al semestre y 360 ptas. al año.

VENTA DE EJEMPLARES

Los números sueltos de la GACETA DE LA REPÚBLICA se venderán a 1 pta. cada ejemplar

ANUNCIOS

Cada línea o espacio de línea, 2 pesetas.

TARIFA ESPECIAL DE ANUNCIOS DE SUBASTAS

Valor del servicio que se subasta		Precio por línea	Valor del servicio que se subasta		Precio por línea
No excediendo de	10.000 ptas.	0'60	De 60.001 a	70.000 ptas.	1'20
De 10.001 a	20.000 »	0'70	» 70.001 a	80.000 »	1'30
» 20.001 a	30.000 »	0'80	» 80.001 a	90.000 »	1'40
» 30.001 a	40.000 »	0'90	» 90.001 a	100.000 »	1'50
» 40.001 a	50.000 »	1'00	» 100.001 en adelante		1'60
» 50.001 a	60.000 »	1'10			

Barcelona, 1.º de Enero de 1939

El Director-Administrador,
ELOY BARBERO